



Ana Serrano Galvis Jenni Lorena Mahecha González

Historiadoras. Maestría en Historia



Crimen y castigo: Represión de las autoridades españolas contra las mujeres que participaron en la Independencia de la Nueva Granada*

En tiempos de la celebración de los 200 años de la Independencia hispanoamericana, la participación de las mujeres en ella sigue siendo un tema poco estudiado por la historiografía; aún no se ha refutado radicalmente la visión, presente desde el siglo XIX, que las muestra como actoras pasivas de este proceso histórico, mientras los hombres aparecen como sus protagonistas principales; no se ha superado la historia contada a través de los casos dispersos de unas pocas heroínas idealizadas, adornadas con facultades excepcionales, que ayudaron a fortalecer la construcción de la nación y la identidad nacional a principios del siglo XX, pero hoy dificultan observar el fenómeno en su conjunto, apreciar el carácter masivo que tuvo y rescatar el papel de las mujeres comunes y corrientes de la población¹.

Con el ánimo de seguir contribuyendo en este sentido, se realiza el presente artículo que, para el caso específico de la Nueva Granada, quiere dar cuenta de los principales mecanismos de represión que fueron utilizados por las autoridades españolas, con el objetivo de frenar la ayuda que las mujeres brindaban al desarrollo de la insurrección. La magnitud que tuvo esta represión y el esfuerzo que se invirtió para imponerla, permite visualizar lo importante que fueron las intervenciones femeninas y lo consciente que de ello se hallaba el gobierno español, ya que los castigos no sólo fueron un medio de sancionar a las reas, sino también de regenerarlas y de debilitar a las fuerzas revolucionarias, que perdieron parte importante de su base social de apoyo cuando sus adeptas empezaron a ser perseguidas y ajusticiadas.

Fueron muchos los modos en que las mujeres participaron; ellas manifestaron públicamente su oposición al régimen, divulgaron propaganda independentista, albergaron

* Este artículo está basado en la Tesis de pregrado en Historia presentada en la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá

1 Sobre la discusión historiográfica en torno a la participación de las mujeres en la Independencia ver: Bermúdez, Suzy, *Análisis de trabajos históricos escritos sobre la mujer latinoamericana durante los periodos de la conquista y la colonia*, Bogotá, Universidad de los Andes, 1987. Women in Latin American History, Author(s): Asuncion Lavrin, Source: The History Teacher, Vol. 14, No. 3, Special Issue on Teaching Latin American History (May, 1981), pp. 387-399, Published by: Society for History Education, Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/493417>, Accessed: 09/09/2009

14:36. Martínez, Aída, "Bicentenario de la Independencia ¿cómo se ha percibido la participación femenina en las luchas de la independencia?", ponencia del XIV Congreso Colombiano de Historia en Colombia, UPTC, Tunja, 2008, en: *Boletín de Historia y Antigüedades*, Academia Colombiana de Historia, Vol. 95, N.º. 842, 2008, pp. 443-454.

insurgentes y guardaron armas en sus casas, promovieron y planearon conspiraciones, financiaron grupos armados, se desempeñaron como espías e informantes, protagonizaron revueltas contra el gobierno, aportaron vestuario, alimento, medicinas y otros implementos necesarios para la guerra, acompañaron a las tropas para asegurar su abastecimiento y funcionamiento, cuidaron y curaron a los enfermos y lucharon como soldados en los enfrentamientos². Cada una de estas actividades desencadenó un castigo específico que, a su vez, respondía a un objetivo determinado, a partir de lo cual se pueden establecer claras relaciones entre forma de participación, tipo de castigo y resultado esperado después de su aplicación.

La represión no tuvo un desarrollo cronológico uniforme. Empezó a desplegarse a finales de la Colonia, ante las primeras manifestaciones de oposición al gobierno, que eran pocas, dispersas y sus pretensiones separatistas, si las tenían, aún no eran muy claras. Siguió consolidándose y construyéndose sobre la marcha, a medida que pasaba el tiempo y la revolución se difundía y se volvía cada vez más difícil de contener, hasta que en la Reconquista alcanzó su punto más alto: durante este periodo, de 1816 a 1819, la represión se volvió más fuerte que nunca, se intentó sistematizar a través de la creación de tribunales y la unificación de procedimientos punitivos, y el número de mujeres aleccionadas se incrementó notablemente. Cabe señalar que dicha represión se encontraba inserta dentro del sistema penitenciario general, con que el Estado español combatió la acción independentista de toda la población, es decir, tanto de los hombres como de las mujeres.

Antecedentes

Durante la Colonia los ideales femeninos eran más comúnmente transgredidos de lo que las autoridades hubieran deseado; circunstancias repudiadas como el madresolterismo³, el desempeño en trabajos mal vistos y relacionados con los desórdenes sociales, como el de

chichera⁴, las relaciones afectivas ilícitas⁵, los crímenes y delitos llevados a cabo por mujeres⁶, entre otros, eran pan de cada día e involucraban a la mayoría de la población femenina. Esto llevó a la consolidación de una tradición legislativa que atacaba una variedad de crímenes y comportamientos indebidos.

Uno de los comportamientos más reprimidos por la ley fue el sostenimiento de relaciones afectivas ilícitas como el amancebamiento, el concubinato y el adulterio. Cuando los amantes eran descubiertos, tanto a hombres como a mujeres se les adelantaba un proceso que podía condenarlos a la prisión, al destierro, a recibir azotes, o a la expropiación de sus bienes y pago de multas, entre otras cosas para financiar los costes del juicio. Las mujeres podían ser confinadas en pueblos cercanos o cárceles locales y los hombres eran obligados a alejarse 10 o 20 leguas de su lugar de residencia de 1 a 10 o más años, y si reincidían al destierro total⁷.

Una situación como esta se presentó en 1788 en Zaragoza, al norte de la provincia de Antioquia, donde Vizente Ferro mantenía simultáneamente un concubinato con Dionisia Gordiana y María la Saxona; cuando el visitador borbónico Juan Antonio Mon y Velarde realizó una visita para determinar la situación en que se hallaba la ciudad, ordenó que Ferro fuera condenado al destierro por seis años, teniendo que pagar de su bolsillo la conducción de sus mancebas a Mompo, donde éstas habían sido condenadas a confinamiento en una “casa de honestidad y vergüenza”⁸. A las mujeres amancebadas se les conducía a un lugar donde no tuvieran contacto con su antigua pareja y además eran vigiladas para que tuvieran un comportamiento digno.

2 *Women and the Spanish-American Wars of Independence: An Overview*, Author(s): Claire Brewster, Source: Feminist Review, No. 79, Latin America: History, war and independence (2005), pp. 20- 35, Published by: Palgrave Macmillan Journals, Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/3874426>, Accessed: 18/05/2010 16:07, p. 26.

3 Rodríguez, Pablo, *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada*, Santafé de Bogotá, Planeta Colombiana Editorial S.A., 1997, pp. 81 - 90.

4 Cf. Mora, Gilma, “Chicha, guarapo y presión fiscal en la sociedad colonial del siglo XVIII”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol 16-17, 1988-89, pp. 26-28. Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revanuario/ancelh16-17/articul/art1/art1a.pdf>. Búsqueda realizada el 01 de mayo de 2010.

5 Cf. Tovar, Hermes, *La batalla de los sentidos. Infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la colonia*, Bogotá, Ediciones Fondo Cultural Cafetero, 2004.

6 Ramírez, María Himelda, *Las mujeres y la sociedad de Santa Fe de Bogotá a finales de la colonia: 1750-1810*, Tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, 1996, pp. 242 - 281.

7 Tovar, Hermes, Op. cit., 29 - 71.

8 Archivo Histórico de Antioquia (en adelante se citará AHA), *Visitas*, Tomo 76, f. 219 v.

Las mujeres también fueron sancionadas por emitir injurias verbales y divulgar chismes, por lo cual se les hacían recomendaciones de buen comportamiento y eran encomendadas a algún familiar para que las vigilara; también podían ser encarceladas por unos días, ser desterradas si ofendían a un funcionario o personaje importante, o pagar de su bolsillo los costos del proceso⁹. Otros delitos que cometieron fueron el asesinato y el robo o la complicidad en el mismo, la violencia doméstica, y eran punibles actos como el desobedecimiento a los padres (por ejemplo para negarse a un matrimonio arreglado). Para castigarlos se recurrió igualmente el destierro, la confiscación de bienes y la reclusión; incluso se llegó a utilizar el suplicio y la pena de muerte. El destierro fue común para las forasteras, alborotadoras y prostitutas. La reclusión se podía cumplir tanto en casas de familias de reputación intachable o conventos, para las mujeres pertenecientes a familias notables; como en casas de rehabilitación construidas con ese propósito o cárceles, para las forasteras pobres y las delincuentes. Allí eran sometidas a estricta vigilancia y control¹⁰.

Principales mecanismos de represión femenina en la Independencia

En correspondencia con los primeros brotes revolucionarios que se produjeron a finales de la Colonia, se presentaron también los primeros casos de sedición, dentro de los cuales figuraban muchas mujeres; los castigos para ellas fueron tan duros como los que recibieron los hombres. Un caso representativo es el de la peruana Micaela Bastidas, quien participó notablemente en el movimiento insurrecto liderado por su marido Túpac Amaru. Cuando fue atrapada junto con sus familiares y compañeros, fue condenada a muerte, pero no a cualquier tipo de muerte, sino que además de la violencia física se hizo uso de una profunda violencia simbólica.

Después de tener que observar el suplicio que le causó la muerte a su hijo Hipólito, Micaela fue vestida con el hábito de la Orden de La Merced, amarrada de pies y manos, y llevada hasta la horca; se le cortó la lengua, y como

su cuello era demasiado pequeño se necesitó que los verdugos le colocaran un lazo alrededor y terminaran su trabajo por medio de los golpes. La cabeza y extremidades de esta mujer, así como de los demás insurrectos, fueron colocadas en lugares y plazas públicas de varias ciudades, y después de algún tiempo de ser exhibidas fueron quemadas y destruidas¹¹. Aunque durante las luchas de Independencia de la Nueva Granada no fue común que se aplicaran penas de muerte tan ceremoniosas, el episodio de la muerte de Micaela marca un abre bocas de la manera en que se procedería más adelante contra las mujeres adeptas a la causa independentista en todo el continente.

Pena de muerte

Este fue sin duda el castigo más radical al que se recurrió: las mujeres podían ser fusiladas, degolladas, ahorcadas, alanceadas, etc. Sus cuerpos en algunos casos fueron agraviados después de la muerte, para infundir temor y respeto hacia las autoridades en otras insurgentes potenciales. Fue el medio de erradicar las manifestaciones revolucionarias más extremas y explícitas; se aplicó cuando se creía que la insurgente ya no podía ser regenerada debido a lo grave que había sido su delito. La sentencia mortal se halló profundamente relacionada con las intervenciones rebeldes directas, es decir, aquellas que promovían y permitían en la práctica, de manera efectiva, el desarrollo de la revolución: aquellas que se desempeñaron como financiadoras, conspiradoras, espías, transmisoras de notas y mensajes, las que escondieron fugitivos y armas en sus casas, las que acompañaban a las tropas como ayudantes y combatientes.

Varios casos ilustran esta situación: Mercedes Ábrego, de Cúcuta, quien había facilitado las comunicaciones entre los grupos patriotas y el espionaje a los realistas, y era conocida por haber regalado a Simón Bolívar un lujoso uniforme, fue ajusticiada por las tropas de Bartolomé Lizón cuando cruzaron por esa ciudad en 1814¹²; Antonia Santos, mujer de clase alta, fue fusilada por ha-

9 Patiño Millán, Beatriz, "Mujeres y el crimen en la época colonial: el caso de la ciudad de Antioquia", en: *Las mujeres en la historia de Colombia*, Bogotá, Presidencia de la República de Colombia, 1995.

10 Ramírez, María Himelda, *Op. cit.*, pp. 267 - 279.

11 *Women and the Great Rebellion in Peru, 1780-1783*. Author(s): Leon G. Campbell Source: *The Americas*, Vol. 42, No. 2 (Oct., 1985), pp. 163-196 Published by: Catholic University of America Press on behalf of Academy of American Franciscan History Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/1007207> Accessed: 03/05/2010 11:58, p. 189.

12 Forero, Paulo, *Las heroínas olvidadas de la Independencia*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1972, p. 20.

ber financiado la guerrilla de Coromoro en la Provincia del Socorro¹³; Juana Escobar, campesina boyacense que se aprendía los mensajes de memoria para transmitirlos a los patriotas, fue capturada y alanceada junto con otros 37 compañeros en 1819¹⁴; Evangelina Díaz, reconocida guerrillera y veterana de combate, fue fusilada el 19 de agosto de 1818 en la localidad de Zapatoca¹⁵; Manuela Cañizares fue perseguida por haber participado en la conspiración que declararía la Independencia de Quito el 10 de agosto de 1809, pero pudo salvar su vida refugiándose en el monasterio de Santa Clara, donde murió cuatro años después¹⁶.

Las mujeres que cometían el delito de *infidencia* eran juzgadas por el Consejo de Guerra, que también se utilizaba para sentenciar a los hombres por el mismo delito; este Consejo había sido creado por Morillo y Enrile al comenzar la reconquista española para juzgar a los desleales y era en últimas el que debía otorgar la pena capital¹⁷. Policarpa Salavarrieta fue una de las mujeres condenadas por este organismo¹⁸. Pero la pena de muerte también se ejerció en lugares y momentos en que dicho Tribunal no existía o no alcanzaba a tener jurisdicción, como para aquellas mujeres que cayeron durante las masacres que las huestes leales a España llevaban a cabo cuando atravesaban o sitiaban un pueblo reconocido por su adhesión

a la Independencia. Es el caso de la Ciudad de Charalá, atacada en 1819 por las tropas del realista Lucas González mientras se dirigía a auxiliar las del general Barreiro; entre los numerosos muertos se cuentan muchas mujeres, incluso aquellas que habían intentado protegerse refugiándose en la iglesia¹⁹.

También se sacrificaron mujeres porque divulgaban secretos de las tropas realistas, porque mantenían contacto o correspondencia con personas simpatizantes de la Independencia, porque se negaban a denunciar a los rebeldes²⁰, e incluso porque se sospechaba que habían incitado a los soldados a la desertión²¹. La eliminación física de los enemigos se convirtió en un procedimiento indispensable para llevar a cabo la Pacificación del territorio.

Destierro

El destierro consistía en expulsar de su lugar de residencia a aquella que se consideraba peligrosa para el mantenimiento del orden de la ciudad o pueblo al que pertenecía, por haber intervenido en hechos que se relacionaran de alguna manera con la causa independentista. La sentenciada era desterrada junto con todas las personas que se encontraban a su cargo, y para intensificar el castigo, muchas veces era obligada a marchar a pie hasta el destino del destierro, escoltada por los soldados que la insultaban mientras caminaba²². La remoción del sitio donde había cometido la infracción cumplía una doble función: la de evitar que reincidiera en su fechoría y atentara de nuevo contra el orden, y la de mantenerla vigilada en un nuevo domicilio, que generalmente quedaba en un lugar más pequeño, más apartado, más tranquilo y menos habitado. De esta manera, el destierro casi siempre implicaba el confinamiento, con el que se pretendía controlar todos los movimientos de las familias desterradas para procurar su regeneración. Esto se ve en un fragmento de la circular con que se remitían las familias desterradas de Santafé, expedida en 1816 por el Gobernador político y militar de Santafé, Antonio María Casano:

13 Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. Ocampo López, Javier, *Antonia Santos*. Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. <http://www.lablaa.org/blaa-virtual/biografias/santanto.htm>. Búsqueda realizada el 28 de abril de 2010.

14 Forero, Paulo, *Op. cit.*, p. 13. El autor no especifica de donde tomó esta información.

15 *Ibid.*, pp. 44-46. Junto a este, el autor expone algunos otros casos de guerrilleras y auxiliadoras de la Independencia que fueron sacrificadas entre 1816 y 1819.

16 Cherpak, Evelyn, "Las mujeres en la Independencia. Sus acciones y contribuciones", en: *Las mujeres en la historia de Colombia*, tomo 1, Bogotá, Consejería Presidencial para Política Social: Norma, 1995, pp. 83-116, artículo aparecido por primera vez en *Women and the independence of gran Colombia 1780 - 1830*, su tesis de doctorado en Historia de la Universidad de Carolina del Norte, Chapel Hill, 1973, pp. 86-87. Manuela apareció en una lista de personas que faltaban por ser aprehendidas para aplicárseles la pena de muerte, firmada en Quito el 18 de enero de 1810; se publicó con el fin de ofrecer recompensa a quien supiera su paradero; se halla transcrita en: Monsalve, José Dolores, *Mujeres de la Independencia*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1926, pp. 250-251.

17 *Ibid.*, p. 136.

18 Archivo General de la Nación (en adelante se citará AGN). Anexo, Historia, Tomo 23, f. 23-63. Policarpa Salavarrieta fue juzgada por el Consejo de Guerra junto con otros ocho reos más; su caso desató una tensión entre la jurisdicción civil y la Justicia militar defendida por Sámano, ya que ésta última habría sido ejercida contra los fusilados sin dar previo aviso de ello, como le correspondía.

19 Forero, Paulo, *Op. cit.*, pp. 32-37. Monsalve, José Dolores, *Op. cit.*, pp. 205-206.

20 Cherpak, Evelyn, *Op. cit.*, p. 102.

21 Monsalve, José Dolores, *Op. cit.*, p. 184.

22 *Ibid.*, este autor nos presenta numerosos casos de ello a lo largo de todo su libro.

“(…) cuidarán los Señores Curas, que las mujeres ó familias que se establezcan en sus Pueblos, se dediquen á la educación Cristiana de sus hijos (...) Vigilarán, que tanto las madres, como los hijos y criados, frecuenten el Santo Sacramento de la Penitencia, y que en todo observen una vida arreglada y religiosa”²³.

Es importante notar cómo la circular está dirigida principalmente a las mujeres; aunque también se dictaron órdenes de destierro contra algunos hombres, las familias desterradas se encontraban lideradas casi siempre por las mujeres que habían quedado viudas debido a las luchas independentistas²⁴; así, la reconversión de la familia quedaba a cargo de ellas, que ahora debían actuar no sólo como madres, sino también como administradoras de un hogar, pues eran responsables de todas las personas que formaban parte del núcleo familiar, teniendo que ver incluso por el comportamiento de los criados. Se le prohibía variar de domicilio sin una consulta previa con las autoridades, tener visitas frecuentes o reuniones que se consideraba podían ser perjudiciales, y vestirse de manera lujosa y desenvuelta; también se le encargaba a los curas y alcaldes tener “*cuidado de que la opinión de las citadas familias se rectifique y modele por la de los habitantes pacíficos y amantes del orden*”²⁵.

El destierro sancionó conductas que no eran tan graves como para merecer la pena de muerte; un ejemplo lo encontramos en las revueltas que sacudieron a la ciudad de Santafé en julio y agosto de 1810, cuyo total de participantes no fue necesariamente relacionado con las acciones revolucionarias emprendidas después²⁶. Entre el 27 de ju-

nio y el 10 de septiembre de 1816 los alcaldes y curas de varios pueblos cercanos a la capital dirigieron 64 reportes al Gobernador político y militar de Santafé, Antonio María Casano, donde confirmaban haber recibido la orden de admitir en sus respectivas jurisdicciones a varios individuos sometidos a destierro²⁷. Se hablaba de 9 hombres en comparación con 106 mujeres de las cuales 64 nunca llegaron a su destino; 20 sí lo hicieron, y en 8 casos no se confirma si lo hicieron o no; a todos les fue entregado un Pasaporte, documento oficial donde se confirmaba su estado de desterrados de la ciudad de Santafé, según el cual “*se considera perjudicial su permanencia en esta Ciudad, respecto de haber sido de los alborotadores públicos, cuando las tropelías cometidas con los Exelentísimos Señores Virreyes*”²⁸. El destierro, y el confinamiento que este traía consigo, sirvieron para desarticular radicalmente las redes sociales que las revolucionarias habían establecido entre ellas y con sus amigos y familiares.

Secuestro de bienes

El secuestro de bienes era una sanción que se imponía sobre todo a las familias adineradas, de las que uno o varios de sus miembros habían estado involucrados directamente en las luchas revolucionarias; aunque no era un castigo cuya intención fuera la de perjudicar esencialmente a las mujeres (ya que hasta el momento no se tiene noticia de ninguna que lo haya recibido), sí fueron ellas sus principales víctimas debido a lo siguiente: en la mayoría de los casos se hallaba correlacionado con la condena a muerte de un miembro de la familia, casi siempre el esposo, que era el que respondía social y económicamente por ella, en el sentido de que era quien administraba los bienes de la misma y la representaba ante la sociedad; como el secuestro de sus bienes era verificado días antes o días después de que había sido dictada la sentencia mortal o de que ésta se había consumado, era su esposa la que tenía que afrontar el proceso y sus, a veces, desastrosas consecuencias.

23 AGN, Anexo, Historia, Tomo 20, f. 151, 152.

24 Pablo Rodríguez ha advertido lo común que era ya la condición de viudez en el Nuevo Reino de Granada, pero es de esperarse que las cifras hubieran aumentado debido a las guerras por la independencia. Rodríguez, Pablo, *Op. cit.*, pp. 129 - 138.

25 AGN, Anexo, Historia, Tomo 20, f. 152. Estos dos personajes de autoridad también son resaltados por Hermes Tovar cuando habla de las formas en que eran sancionados los adulterios, amancebamientos y demás relaciones afectivas no permitidas en la Colonia; ellos se ocupaban de vigilar el comportamiento de las personas, de denunciarlas y en último caso de corregirlas. Tovar Pinzón, Hermes, *Op. cit.*, p. 16.

26 Sobre la participación de las mujeres en los acontecimientos del 20 de julio ver: Gómez, Nidia, Mahecha Jenni, Serrano, Ana, *Francisca Guerra: la enérgica e iracunda y otras protagonistas del 20 de julio*, Ponencia presentada en el Segundo Congreso Internacional de Estudiantes de Historia, Lima, 14 al 18 de junio de 2010; Rodríguez, Manuel del Socorro. “Constitución feliz”; “Diario de un santafereño anónimo”; Farto, Manuel María. “Páginas de Don Manuel María Farto”, en: *Sucesos y documentos sobre la revolución del 20 de Julio de 1810 y la primera república*, Instituto Colombiano de Cultura, Casa Museo del 20 de julio, 1996; Rueda San-

tos, Rigoberto, “El 20 de julio de 1810 un episodio de protesta popular”, en: *Memoria y sociedad*, Volumen 11. Caballero, José María. *Diario*. Colseguros. Bogotá. 2000.

27 Monsalve, José Dolores, *Op. cit.*, pp. 265-296. Esta información se basa en 64 documentos recogidos por el autor, quien los cita de la siguiente manera: “tomados del Archivo Histórico, anexo a la Biblioteca Nacional, Historia”. Se presume que hayan sido depositados en el Archivo General de la Nación, pero con una referencia diferente, por lo que no se ha podido acceder a los originales.

28 AGN, Anexo, Historia, Tomo 20, f. 393.

A una situación de este tipo debió enfrentarse Ysabel Caicedo, esposa de Antonio Baraya, un reconocido general que prestó importantes servicios a las tropas independentistas y federalistas²⁹. En una carta que dirigió a las autoridades españolas con el fin de pedirles ayuda para mejorar su condición, esta mujer comentaba que:

“la miseria a que he quedado reducida, me ha tenido, y tiene en un estado casy de pordiosera, por haver el General Morillo sacrificado a my marido, quitandome my dote, causante en tres mil trecientos pesos; todos mis intereses, joyas, alajas, trastos, y hasta el ultimo trapo de my uso, que todo perecio en el Tribunal de sequestro.”³⁰

Para imponer y llevar a cabo la confiscación, la autoridad española se valió de un órgano legal llamado Tribunal o Junta de Secuestros, que según Monsalve era el “medio de arruinar y de dejar en la miseria a todos los comprometidos de importancia o sin ella, y que también prestaba el medio de robar a los habitantes todos de la Nueva Granada”³¹. El secuestro de bienes tenía la finalidad, claramente definida, de captar riquezas que engrosaran las arcas reales destinadas a la contención de la revolución; la tesorería de la Junta de secuestros manejaba significativas cantidades, que tenían parte importante en la financiación de las fuerzas pacificadoras.

En julio 28 de 1817, por ejemplo, Juan Sámano dirigió a la Caja de secuestros de su jurisdicción, la orden de desembolsar dos mil pesos para el grupo del capitán Ventura Joseph Molinos, y setecientos para el grupo del comandante de artillería José Coletes, con el fin de surtir sus tropas de vestuario y monturas. Aunque al día siguiente se le respondió que la caja no contaba con esa cantidad, y se sugería que el dinero fuera exigido a unos “Señores Oficiales a cuenta de seis mil pesos, que tienen en su poder en calidad de préstamo”, debe analizarse el monto de la petición y la relación que guarda con las magnitudes de la renta de las que da cuenta, que se manejaban en dicha caja³².

29 Sobre acciones militares en las que participó Antonio Baraya, ver: Francisco José de Caldas: A Scientist at Work in Nueva Granada, Author(s): John Wilton Appel Source: Transactions of the American Philosophical Society, New Series, Vol. 84, No. 5 (1994), pp. 1-154, Published by: American Philosophical Society, Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/1006650>, Accessed: 05/05/2010 12:40.

30 AGN, Anexo, Historia, Tomo 26, f. 717 r.

31 Monsalve, José Dolores, *Op. cit.*, p. 136.

32 AGN, Anexo, Secuestros, Legajo 7, f. 58 r.

El embargo aseguraba que los que le sobrevivían quedarían en una deplorable situación económica, que se agudizaba cuando a este castigo se le agregaba el de destierro. La familia desterrada, liderada casi siempre por la mujer, debía llegar a un lugar extraño y sin dinero para comenzar de nuevo; despojarla de todos sus bienes también garantizaba que se redujeran las fuentes potenciales de patrocinio económico de las tropas insurgentes. Ocupadas en encontrar los medios para procurarse la subsistencia, las mujeres que enfrentaban el secuestro no podían darse la libertad de auxiliar a los grupos rebeldes de los que eran partidarias, aunque lo quisieran.

Prisión

Eran apresadas aquellas que acompañaban a las tropas como combatientes o ayudantes, las que colaboraban reuniendo y enviando implementos y dinero para mantener a los grupos insurgentes, las que participaban en revueltas y conspiraciones, las que pertenecían a una familia de reconocida trayectoria independentista; en general, podía ser encarcelada cualquiera que hubiera tenido algún tipo de contacto con la sedición. El cautiverio tenía tres objetivos principales: uno era el de castigar en todo el sentido de la palabra, pues intentaba dar una lección a aquellas que se habían atrevido a simpatizar y ayudar con los independentistas; otro era el de evitar, por medio del encierro y el aislamiento, que las mujeres reincidieran en su delito, y siguieran amenazando la tranquilidad del gobierno oficial; era necesario evitar que las condenadas se comunicaran con otras personas a las que pudieran pasar informaciones o con las que pudieran concertar planes y apoyos.

Viene a cuento el siguiente ejemplo: el 15 de enero de 1813 se dirigió al alcalde del barrio Las Nieves de Santafé una comisión para que capturara a las hermanas Francisca y Carmela Guerra por su declarada adhesión a las tropas revolucionarias de la Unión, dirigidas por el general Antonio Baraya; al alcalde se le ordenó recluirlas, privadas de toda comunicación, en la Casa del Divorcio como era llamada la prisión de mujeres en ese momento. Aunque el día 18 de ese mismo mes se declaró inocente a Carmela, Francisca siguió afrontando un proceso judicial, que consistió en varios interrogatorios hechos a la acusada y a dos de sus criadas de confianza, Salvadora Rivas y Simona Vidal, con preguntas en torno a una visita hecha

por Francisca Guerra al pueblo de Fontibón, mientras se encontraba allí el nombrado general³³.

El tercer objetivo era el de brindar un espacio de confinamiento dónde contener a las rebeldes, mientras se definía la condena definitiva a la que serían destinadas. Es el caso de una lista de mujeres hostigadas por Pablo Morillo, donde se da cuenta de ocho de ellas que el 23 de agosto de 1816 se encontraban presas en la Cárcel del Divorcio, esperando a que se determinara su destino de destierro.³⁴ Las mismas aparecen en una comunicación enviada por el subalterno José Antonio González a Casano el 22 de agosto del mismo año, donde se informa que unas habían manifestado que continuaban en la cárcel porque aun no habían recibido su pasaporte de destierro, y otras que lo tenían pero no sabían qué destino les había tocado. Dependiendo del caso, González aconsejó que se les instara a marchar al lugar de destierro, o se les expedieran los pasaportes faltantes, y que en caso de no ser cierto lo que las prisioneras aseguraban se les condenara definitivamente a presidio en la misma cárcel en que se hallaban³⁵.

Las estancias en prisión se agravaban por las malas condiciones en que se encontraban estos establecimientos. Ser destinada al encarcelamiento no sólo se convertía en una humillación, o una lamentable pérdida de la libertad; en incontables casos las cautivas debían soportar ambientes que deterioraban su salud, y llegaban a poner en peligro sus vidas. Cuando la ciudad de Mompós fue invadida por el ejército del coronel español La Rus, varias mujeres pertenecientes a los grupos influyentes de la sociedad, que habían aportado dinero, alimentos, armas y caballos a los patriotas, fueron encerradas por largo tiempo en las bóvedas de Cartagena, de donde algunas no lograron regresar con vida; las que sí lo hicieron salieron con un lugar de destierro designado³⁶.

Humillación pública

Este correctivo funcionaba como reprimenda para las mujeres que manifestaban su apego a la causa revolucionaria, o lo ratificaban prestándole su ayuda. Tenía una carga pro-

fundamente simbólica, ya que transgredía la integridad moral del cuerpo femenino, que era tan valorada y controlada en la época. Por ello es viable igualar el procedimiento de humillación al de una tortura, lo que nos salva de reducir su significado al de una sencilla amonestación; su carácter de tortura permitió que se le pudieran dar algunos usos estratégicos para favorecer las operaciones españolas de lucha, como el de procurar confesiones.

Viene al caso el nombre de Leonor Guerra, una mujer cartagenera servidora de la causa independentista, que después de ser capturada por las tropas realistas en una emboscada fue humillada públicamente en Cumaná, con la finalidad de que informara sobre los planes del bando patriota, recibiendo al tiempo tantos azotes que murió al poco tiempo³⁷. De la siguiente manera Monsalve nos describe el padecimiento de esta mujer, cuya sentencia, según él, se vio agravada por hacer uso en su cabello de una cinta azul, que denotaba explícitamente el rechazo a las fuerzas oficiales y el apoyo a las fuerzas insurrectas:

“Cumpliósse la sentencia, colocando a la hermosa víctima sobre un asno, con la blanca espalda medio desnuda, con los grandes ojos vendados, y ella misma se cubría el avergonzado rostro con el pañuelo; seguía una escolta de diez soldados; en la esquina de cada cuadra y frente a las casas de sus parientes más cercanos, la noble víctima recibía una tanda de latigazos. “Confiesa tus cómplices,” le decía el verdugo antes de cada vapulación, y la valerosa Leonor contestaba: “¡Viva la Patria! ¡Mueran los tiranos!”; y así iba repitiéndose el castigo, hasta que ya exánime fue conducida a su afligido hogar (...) más que la flagelación, el sufrimiento moral extinguió en cuatro días la vida de aquella verdadera heroína.”³⁸

Es importante notar la amplia relación que guarda la humillación pública con otros castigos como el tormento físico del cuerpo y el encarcelamiento, que complementaban la dureza de la sanción para dar resultados más contundentes. El maltrato físico no siempre se infligía públicamente, no necesariamente conllevaba la humillación pública, por lo que debe diferenciarse de esta modalidad, a pesar de que en muchas ocasiones los dos fueran empleados al mismo tiempo.

33 AGN, Anexo, Historia, Tomo 7, f. 164 r – 171 v.

34 Monsalve, José Dolores, *Op. cit.*, p. 247. El autor no especifica de donde tomó esta lista.

35 *Ibid.*, p. 293.

36 Forero, Paulo, *Op. cit.*, p. 62.

37 Marcucci, César, *Bolívar y la mujer costeña en la Independencia*, Bogotá, ABC, 1980, pp. 193 -194.

38 Monsalve, José Dolores, *Op. cit.*, pp. 76 - 77.

Conclusiones

Existe una línea de continuidad entre las prácticas punitivas usadas contra las mujeres en la Colonia y las usadas en la Independencia, si bien estas últimas fueron modificándose hasta alcanzar una magnitud y un grado de violencia que no se había visto antes.³⁹ El destierro y confinamiento, la prisión, la confiscación de bienes, incluso la pena de muerte y el suplicio ya eran utilizados en la Colonia, y se siguieron usando durante la Independencia para reprimir también la sedición, lo que sugiere el gran peso que tenía una larga tradición penal contra las mujeres que, venida desde la sociedad colonial, influyó considerablemente en la sociedad neogranadina.

Aunque es notorio que existía una gran dificultad para hacer efectiva la aplicación de los castigos, pues se tenía que cubrir un territorio enorme y una población dispersa, y los poderes locales y oficiales de turno muchas veces tenían su propia manera de proceder, desautorizando a las autoridades centrales o simplemente improvisando a causa de no tener órdenes claras, debe reconocerse el carácter sistemático que se le intentó dar a estos mecanismos de represión, carácter sistemático que en efecto tuvo en algunos lugares. Esto puede notarse en elementos tan sencillos como la creación de tribunales especiales para juzgar a los revolucionarios y el seguimiento de procesos judiciales contra los mismos.

Los castigos que se aplicaron a estas mujeres desarticulaban y desestabilizaron en gran medida las redes sociales que éstas habían creado, y que se habían tejido a su alrededor dentro de sus grupos sociales; no sólo tuvieron causas diferenciadas que llevaron a su imposición, sino que de cada uno se esperaba un resultado determinado; la pena de muerte eliminó agentes femeninos revolucionarios, que ya no pudieron seguir prestando ayuda al movimiento separatista de España; el destierro aseguró que mujeres rebeldes y relacionadas de alguna manera con la sedición, fueran confinadas, aisladas y controladas fuertemente, para que perdieran el contacto con las fuerzas insurgentes, y con familiares y amigos que pudieran ayudarlas; el secuestro de bienes aplicado a las familias

de rebeldes condenados a muerte y lideradas por mujeres viudas, logró llenar sus vidas de necesidades y eliminar la posibilidad de cualquier potencial auxilio económico para las tropas patriotas; la prisión, la humillación pública, el maltrato y otros castigos las escarmentaron para que no desearan volver a hacerlo de nuevo, y para mostrar a las demás mujeres lo que sufrirían si se decidían a apoyar ellas también la revolución.

A través del despliegue de fuerzas y esfuerzos emprendidos por las autoridades españolas para reprimir a las mujeres, se puede observar lo importante que fue el apoyo femenino a la revolución, y lo claro que le había quedado al Gobierno que éstas no eran inofensivas. La condición de sexo delicado tan promovida por la sociedad del siglo XVIII y XIX no fue tomada en cuenta a la hora de juzgar a las reas, y no sirvió como justificación para atenuar sus penas, se les impuso sin miramientos todo el peso de la ley y, al menos en el plano judicial, experimentaron una igualdad con los hombres, lo cual deja abierto un interrogante sobre el verdadero estatus político que en la práctica se le confirió a las mujeres que participaron en la Independencia.

39 Cf. Brewster, Claire, *Op. cit.* Esta autora propone que las autoridades españolas debieron modificar su aparato legislativo para procurar que las mujeres que participaron en la insurrección pudieran recibir penas tan severas como los hombres.